

COMITÉ DE TRANSPARENCIA**Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria 2026**

Grupo Aeroportuario, Ferroviario, de Servicios Auxiliares y

Conexos, Olmeca-Maya-Mexica, S.A. de C.V.

Fecha: 20 de agosto de 2026.

Solicitud: **343053300021626**.

Asunto: Clasificación de información como confidencial.

Acuerdo: **CT/22-EXT/20-08-2026-02**.

El Comité de Transparencia del Grupo Aeroportuario, Ferroviario, de Servicios Auxiliares y Conexos, Olmeca-Maya-Mexica, S.A. de C.V. (GAFSACOMM), de conformidad con los artículos 39 y 40 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), así como 6, 12, 22 y 23 de los Lineamientos para la Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia, emite la siguiente **resolución** a razón de los siguientes:

ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha **04 de agosto de 2026**, se recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de acceso a la información con número de folio **343053300021626**, en la cual se requirió lo siguiente:

"Descripción de la solicitud:

Solicito el nombramiento vigente de Gilberto Habdin Vera Garcia, ultimo recibo de nómina y saber si ya enteró al General de las tropelias a las que se prestó con el anterior director no respetando los derechos mínimos del personal. También saber si ya le comentó al Director que aquí en talento humano, solo se promueve a los consentidos y la gente que verdaderamente trabajamos nos hostigan a cada rato con que se nos va a correr y Habdin lo permite, es un cero a la izquierda con su personal, solo le importa quedar bien con el general". (sic)

Segundo.- El **04 de agosto de 2026**, a través del Memorándum No. **GPOMUNDOMAYA/UT/0881**, la Unidad de Transparencia turnó la solicitud a la **Subdirección General de Administración y Finanzas**, con la finalidad de dar atención a la solicitud de mérito, por ser el área que, en el ámbito de sus funciones, podría dar cuenta de la información requerida.

Tercero.- Con fecha **14 de agosto de 2026**, la **Subdirección General de Administración y Finanzas**, remitió a la Unidad de Transparencia, la respuesta a la solicitud de acceso a la información, a través del Memorándum No. **SGAF/DTH/AL/10041/2026**, en la cual solicita someter al Comité de Transparencia la clasificación de la información como **confidencial**, de conformidad con el **artículo 115 párrafos primero y segundo** de la LGTAIP.

Al respecto, el Comité de Transparencia de este sujeto obligado, analizó las documentales e información referida en los Antecedentes, a efecto de contar con los elementos necesarios para resolver respecto al presente asunto y;

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria 2026
Grupo Aeroportuario, Ferroviario, de Servicios Auxiliares y
Conexos, Olmeca-Maya-Mexica, S.A. de C.V.
Fecha: 20 de agosto de 2026.
Solicitud: **343053300021626**.
Asunto: Clasificación de información como confidencial.
Acuerdo: **CT/22-EXT/20-08-2026-02**.

CONSIDERANDO

Primero.- Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el asunto en cuestión, de conformidad con los artículos 40 fracción II de la LGTAIP, así como 6, 12, 22 y 23 de los Lineamientos para la Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia.

Segundo.- Que el artículo **103 fracción I** de la Ley General en la materia, señala que la clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que se reciba una solicitud de acceso a la información pública, supuesto que se cumple en el presente asunto.

Tercero.- La **Subdirección General de Administración y Finanzas**, a través del Memorándum de referencia, solicita someter a consideración del Comité de Transparencia, la propuesta para clasificar como información **confidencial**, los datos personales contenidos en la **constancia de nombramiento y último recibo de nómina** del **C. Gilberto Habdín Vera García**, así como aprobar sus versiones públicas, de conformidad con el **artículo 115 párrafos primero y segundo** de la LGTAIP, a efecto de otorgar respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio **343053300021626**.

Al respecto, referida unidad administrativa motiva y fundamenta la clasificación en los siguientes términos:

Partes o secciones clasificadas de la constancia de nombramiento que comprende el mes de agosto de 2026 del C. Gilberto Habdín Vera García			
Información testada.	Fundamento legal.	Motivación.	Periodo de clasificación.
Registro Federal de Contribuyentes (RFC); Clave Única de Registro de Población (CURP); Estado Civil; Nacionalidad; Domicilio Particular (Calle, No., Colonia, Municipio, Entidad Federativa y C.P.) y; huella dactilar.	Artículo 115 párrafos primero y segundo de la LGTAIP .	Debido a que corresponden a datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.	Por tiempo indefinido.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria 2026
Grupo Aeroportuario, Ferroviario, de Servicios Auxiliares y
Conexos, Olmeca-Maya-Mexica, S.A. de C.V.
Fecha: 20 de agosto de 2026.
Solicitud: 343053300021626.
Asunto: Clasificación de información como confidencial.
Acuerdo: CT/22-EXT/20-08-2026-02.

Partes o secciones clasificadas del último recibo de nómina del C. Gilberto Habdín Vera García.			
Información testada.	Fundamento legal.	Motivación.	Periodo de clasificación.
Registro Federal de Contribuyentes (RFC); Domicilio Fiscal Receptor; Número de Seguridad Social (NSS); Clave Única de Registro de Población (CURP); Riesgo; Cuenta/CLABE; Deducciones personales; Folio fiscal; y Código QR.	Artículo 115 párrafos primero y segundo de la LGTAIP.	Debido a que corresponden a datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.	Por tiempo indefinido.

Cuarto.- El artículo 115 párrafos primero y segundo de la LGTAIP, por su parte, señala lo siguiente:

"Artículo 115. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello."

Del análisis a referido artículo, se advierte que los datos personales deben ser considerados como información confidencial, por lo tanto, su clasificación no estará sujeta a temporalidad alguna, en el entendido de que éstos corresponden a cualquier información concerniente a una persona identificada o identificable y que únicamente sus titulares pueden tener acceso a ellos, supuesto que se cumple en el presente asunto, ya que los datos testados corresponden a referido tipo de información.

Esta clasificación se realiza en apego a lo establecido en el **artículo 16 párrafo segundo** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que:

*"Toda persona tiene derecho a la **protección de sus datos personales**, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros."*

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria 2026
Grupo Aeroportuario, Ferroviario, de Servicios Auxiliares y
Conexos, Olmeca-Maya-Mexica, S.A. de C.V.
Fecha: 20 de agosto de 2026.
Solicitud: **343053300021626**.
Asunto: Clasificación de información como confidencial.
Acuerdo: **CT/22-EXT/20-08-2026-02**.

Adicionalmente, es procedente la entrega de la versión pública propuesta por el área, de conformidad con el **artículo 120 de la LGTAIP**, el cual señala puntualmente lo siguiente:

"Artículo 120. Cuando un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, en términos de lo que determine el Sistema Nacional."

Quinto.- Del análisis lógico-jurídico de los antecedentes del caso, se concluye que es procedente clasificar como información **confidencial**, los datos personales contenidos en la **constancia de nombramiento y último recibo de nómina** del **C. Gilberto Habdín Vera García**, así como aprobar sus versiones públicas, de conformidad con el **artículo 115 párrafos primero y segundo** de la LGTAIP, a efecto de otorgar respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio **343053300021626**.

Por lo anteriormente expuesto, este Comité de Transparencia;

RESUELVE

PRIMERO.- Se confirma por unanimidad, la clasificación de la información como **confidencial**, propuesta por la **Subdirección General de Administración y Finanzas**, para la atención de la solicitud de acceso a la información con número de folio **343053300021626**, en términos de la presente resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente resolución en los medios idóneos para tales efectos.

TERCERO.- Intégrese la presente resolución al expediente de la **Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del ejercicio 2026** de este GAFSACOMM.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria 2026
Grupo Aeroportuario, Ferroviario, de Servicios Auxiliares y
Conexos, Olmeca-Maya-Mexica, S.A. de C.V.
Fecha: 20 de agosto de 2026.
Solicitud: 343053300021626.
Asunto: Clasificación de información como confidencial.
Acuerdo: CT/22-EXT/20-08-2026-02.

Así, lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia de este GAFSACOMM, en uso de las facultades conferidas por la Ley en la materia.



Licenciado Marcos Santos Acosta
Titular de la Unidad de Transparencia
y Presidente del Comité de Transparencia del
GAFSACOMM.



**Licenciado Carlos Alberto
Pérez Sánchez**
Suplente del Responsable del Área
Coordinadora de Archivos del GAFSACOMM.



**Licenciada Angélica Yadira
de Fuentes Aguirre**
Suplente del Titular del Órgano Interno de
Control en el GAFSACOMM.

La presente foja y sus firmas corresponden a la Resolución de la solicitud con número de folio 343053300021626, incluida en la Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del GAFSACOMM del ejercicio 2026, celebrada el 20 de agosto de 2026.